



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular Acumulado N° 2016-00706-00.

Para comenzar, se advierte que el suplicado CUBURUCO FUENTES confirió poder al profesional del derecho SEBASTIÁN BOHÓRQUEZ ARBELÁEZ. En ese sentido, poniéndose de presente que tal acto se acopló a lo estipulado por los arts. 74 y 75 del Compendio Ritual Vigente, en concordancia con lo señalado por el art. 5º, Ley 2213 de 13 de junio de 2022, **se reconoce personería** al aludido abogado para actuar en representación del nombrado perseguido, según las potestades otorgadas. En ese sentido, **permítase el acceso al expediente digital**, para los fines de rigor¹.

Seguidamente, se advierte que, ante tal panorama, se releva del cargo al designado curador *ad litem*.

Asimismo, **se llama la atención al enunciado litigante**, en tanto que ha interpuesto una solicitud de impulso procesal, sin tomar en consideración que ese tipo de actos, lejos de contribuir a la evacuación célere del expediente, la trunca, generando un mayor grado de congestión jurisdiccional, aparte que deja de lado el sistema objetivo de turnos fijado para la solución de los asuntos, como reflejo de los derechos esenciales a la igualdad y al debido proceso, y que el Despacho, además de los negocios ordinarios, que están revestidos de diversos grados de complejidad, debe atender una cantidad significativa de acciones constitucionales, cuyo trámite, como es sabido, es preferente. En fin, **el señalado letrado, en lo sucesivo, ha de tener presente estos tópicos, bajo los principios de lealtad ritual y colaboración con la administración de justicia.**

Por otro lado, al margen de lo expuesto, se observa que fue anexado al plenario el registro civil de defunción atinente al togado que otrora venía fugiendo como endosatario en procuración de los accionantes.

Por lo tanto, a la luz de lo normado por el ord. 2º y el aparte final del art. 159 del Estatuto Ritual aplicable, en congruencia con lo establecido por el canon 160 *ibidem*, **se interrumpen las actuaciones**, a partir de la notificación de la presente providencia. A continuación, **a través de secretaría, remítase el correspondiente aviso, a través de los canales de contacto de los aludidos actores**, con miras a que designen nuevo apoderado, dentro de los **5 días siguientes a la entrega de dicha comunicación**. Para lo anterior, se privilegiarán los medios electrónicos de noticiamiento, si los incoantes los tuvieran.

¹. sebastianboar@hotmail.com.



Así, vencido el indicado interludio (5 días), o si se nombra antes el respectivo procurador judicial, **se reanudará la tramitación.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE MAYO DE 2024.
SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8960f00b62ac653754ffe3ee2725f169268920495953bf84d0159a0db4757707**

Documento generado en 02/05/2024 10:20:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>